

INCIDENTE

EXPEDIENTE: SUP-REC-531/2018

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Acuerdo plenario que declara cumplida la sentencia incidental de cuatro de septiembre, respecto a la elaboración del Protocolo para la realización de la visita *in situ* en San Juan Colorado, Oaxaca.

INDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES	2
COMPETENCIA	3
ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL.....	3
I. Materia de la resolución.	3
II. Metodología para resolver este incidente	4
III. ¿Qué ordenó la Sala Superior en la sentencia incidental, respecto a la materia de este incidente?.....	4
IV. Análisis de las constancias.....	5
V. Pronunciamiento de la Sala Superior	7
RESUELVE:	9

GLOSARIO

Anexo del Protocolo:	Anexo contenido en la parte final del documento denominado “Protocolo para realizar <i>visitas in situ</i> en los casos relacionados con violencia política por razón de género en San Juan Colorado, Oaxaca”
Ayuntamiento:	Órgano de gobierno municipal de San Juan Colorado, Oaxaca
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Defensoría Pública Electoral:	Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dirección de Paridad de Género:	Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
INALI:	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Protocolo:	“Protocolo para realizar <i>visitas in situ</i> en los casos relacionados con violencia política por razón de género en San Juan Colorado, Oaxaca”
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SEGEGO:	Secretaría General de Gobierno
SMO:	Secretaría de la Mujer Oaxaqueña
SSPE:	Secretaría de Seguridad Pública Estatal
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
Víctima:	Persona víctima de violencia política por razones de género

¹ Secretarías: Roselia Bustillo Marín y Greysi Adriana Muñoz Laisequilla.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El treinta de junio, esta Sala Superior confirmó la revocación del registro de Juan García Arias, como candidato a presidente municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, porque al haber incurrido en actos de violencia política por razones de género², incumplió el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

Además, se asumió directamente la **implementación de medidas de protección a favor de la víctima**, a fin de garantizar su integridad y el ejercicio del cargo para el cual fue electa y, al efecto, vinculó a diversas autoridades del Estado de Oaxaca³.

Para tal propósito, ordenó rendir, en el plazo de siete días posteriores a la notificación de la ejecutoria, un informe sobre el cumplimiento a ésta.

II. Sentencia incidental. El cuatro de septiembre, esta Sala Superior dictó resolución con motivo del incidente interpuesto por la víctima, en el sentido siguiente:

a. Declaró incumplida la sentencia de treinta de junio y ordenó a diversas autoridades cumplir la interlocutoria, para lo cual se realizaron diversos apercibimientos.

b. Se dio vista al Órgano Interno de Control Municipal del ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca (Contraloría Municipal), a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y al Congreso, ambos del Estado de Oaxaca.

c. Se amonestó públicamente a los integrantes del Ayuntamiento.

d. Se ordenó al Secretario Municipal hacer del conocimiento público la interlocutoria en español y mixteco.

² Esos hechos acontecieron durante su desempeño como presidente municipal -cargo del que pretendía la reelección-, en perjuicio de la síndica municipal, cuyo nombre se omite para no revictimizarla.

³ Gobernador, titulares de las Secretarías de la Mujer Oaxaqueña, de Seguridad Pública y General de Gobierno e integrantes del ayuntamiento de San Juan Colorado.

e. Se solicitó al INALI que colaborara para realizar la traducción de la síntesis de la sentencia incidental a la lengua mixteca de San Juan Colorado, Oaxaca.

f. Se ordenó a la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género y a la Defensoría Pública Federal para Pueblos y Comunidades Indígenas para que en conjunto colaboren en la elaboración de un Protocolo para realizar las visitas *in situ* en los casos relacionados con violencia política por razones de género.

III. Presentación del Protocolo. El nueve de octubre, las Titulares de la Defensoría Pública Electoral y de la Dirección de Paridad de Género presentaron el documento denominado "*Protocolo para realizar visitas in situ en los casos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género en San Juan Colorado, Oaxaca*".

Lo anterior para cumplir la sentencia incidental de cuatro de septiembre, en la parte correspondiente a la elaboración de un protocolo para realizar una visita *in situ*.

COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer sobre la materia de cumplimiento de la interlocutoria dictada el cuatro de septiembre, porque su facultad para resolver el fondo de las controversias también comprende el pronunciamiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL.

I. Materia de la resolución.

El objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está limitado por lo resuelto en la resolución respectiva.

Por lo tanto, en este asunto se analizará el cumplimiento del **punto resolutivo noveno** de la resolución incidental que ordenó a la Dirección de

Paridad de Género y a la Defensoría Pública Electoral elaborar un Protocolo para realizar visitas *in situ* en los casos relacionados con violencia política por razones de género⁴.

Lo anterior a partir del documento⁵ presentado el nueve de octubre por las titulares de la Defensoría Pública Electoral y la Dirección de Paridad de Género.

II. Metodología para resolver este incidente

Para declarar cumplida la sentencia incidental de cuatro de septiembre, respecto a la elaboración del Protocolo para la realización de la visita *in situ* en San Juan Colorado, Oaxaca, es necesario analizar lo siguiente:

1. Se precisará qué fue lo ordenado.
2. Se analizarán las constancias que obran en el expediente.
3. Con base en lo anterior, esta Sala Superior decidirá lo conducente sobre el cumplimiento de la sentencia incidental.

III. ¿Qué ordenó la Sala Superior en la sentencia incidental, respecto a la materia de este incidente?

El cuatro de septiembre se dictó la interlocutoria, en la cual se ordenó que pasados veinte días hábiles, tras la notificación de esa resolución, se hiciera una **diligencia de inspección** con la víctima, los funcionarios denunciados y las autoridades vinculadas.

Diligencia que fue encomendada a personal de esta Sala Superior por conducto de la Dirección de Paridad de Género y de la Secretaría General de Acuerdos; a la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas - a través de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal-, y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca -a través de

⁴ Resolutivo: NOVENO. Se ordena a la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género y a la Defensoría Pública Federal para Pueblos y Comunidades Indígenas para que en conjunto colaboren en la elaboración de un Protocolo para realizar las visitas *in situ* en los casos relacionados con violencia política por razones de género.

⁵ Presentado mediante el oficio sin número de nueve de octubre.

la Comisión de Género-

La finalidad era conocer de forma detallada la situación en que se encuentra el cumplimiento de la sentencia, ante la falta de certeza de la información rendida por las autoridades estatales, y en dado caso, poder implementar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de convivencia entre la víctima y los integrantes del Ayuntamiento.

Es vista de ello, **se determinó que era importante contar con un protocolo de actuación que orientara a las autoridades que realizarán la visita *in situ* en los casos relacionados con violencia política por razones de género.**

En ese sentido, se consideró que la Dirección de Paridad de Género y la Defensoría eran las instancias idóneas y facultadas, según sus atribuciones, para elaborar conjuntamente el documento.⁶

IV. Análisis de las constancias

Las Titulares de la Defensoría Pública Electoral y la Dirección de Paridad de Género presentaron mediante oficio un documento denominado "*Protocolo para realizar visitas in situ en los casos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género en San Juan Colorado, Oaxaca*", el cual, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Preliminar. Se establece el objetivo del protocolo, el cual es orientar las actuaciones de los funcionarios en la diligencia. Asimismo, se narran los antecedentes del caso, se detallan los alcances del protocolo, el marco jurídico y el marco conceptual.

2. Se establecen los aspectos generales de la realización de la visita.

Para ello, se desarrolla:

⁶ Resolutivo: NOVENO. Se ordena a la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género y a la Defensoría Pública Federal para Pueblos y Comunidades Indígenas para que en conjunto colaboren en la elaboración de un Protocolo para realizar las visitas in situ en los casos relacionados con violencia política por razones de género.

a. El objetivo de la visita. Que es conocer de forma detallada la situación en que se encuentra el cumplimiento de la resolución dictada en el presente asunto, ante la falta de certeza de la información recibida por las autoridades responsables.

b. El contexto de la comunidad. Para lo cual se precisan su denominación y toponimia, división territorial, identidad, integración municipal, actores del conflicto, contexto social, forma de organización y situación actual del conflicto; y se identifica a las autoridades o personas a quienes se practicará la diligencia.

c. Se precisan las circunstancias especiales que se deben considerar en el desarrollo de la visita. Se señalan las barreras que pueden existir para el cumplimiento de la sentencia, se realiza la distinción del sistema de elección, se identifica a las autoridades tradicionales para solicitar la autorización para acceder a la comunidad y realizar la diligencia, se precisan las fiestas tradicionales, fiestas populares y tradiciones, así como las fechas en que se realiza el tequio o la faena, el huso horario y se establece la necesidad de contar con un intérprete en la diligencia.

d. Se señalan las directrices del plan de acción y se establece la forma de capacitación del personal que participará en la diligencia a través de un curso de sensibilización al personal por tratarse de un asunto que involucra violencia política contra una mujer por razón de género.

3. Se precisan las etapas del desarrollo de la diligencia. Las cuales consisten en: **a.** presentación ante las autoridades tradicionales y/o autoridades municipales y las personas que intervendrán en la diligencia; **b.** explicación de la metodología de la visita; **c.** realización de entrevistas a las partes involucradas; **d.** captura de fotografías y material audiovisual, y **e.** elaboración del acta correspondiente.

4. Se indican los elementos para la presentación del informe sobre el desarrollo de la diligencia y sus alcances, el cual contendrá lo siguiente: **a.** antecedentes; **b.** fecha y objetivo; **c.** personas que integran el grupo que realizará la diligencia; **d.** metodología de la visita; **e.** funcionarios públicos, personas físicas y/u organizaciones civiles con las que se reunieron y

descripción de las mismas; **f.** material documental, fotográfico y/o audiovisual obtenido; **g.** hallazgos y **h.** conclusiones.

5. Anexo del protocolo. Como anexo se encuentran una serie de **preguntas** que serán formuladas durante el desarrollo de la diligencia a las **autoridades vinculadas**, tales como: Gobernador del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Autoridades del Ayuntamiento y Contralor Municipal de San Juan Colorado, todos del Estado de Oaxaca, para verificar el cumplimiento que han dado a la sentencia y a la resolución interlocutoria de treinta de junio y cuatro de septiembre, respectivamente.

V. Pronunciamiento de la Sala Superior.

Como se advierte, en la sentencia incidental de cuatro de septiembre, se ordenó la realización de un protocolo para realizar una visita in situ en San Juan Colorado, Oaxaca, **a efecto de conocer de forma detallada la situación en que se encuentra la víctima y el cumplimiento de la sentencia**, ante la falta de certeza de la información rendida por las autoridades estatales.

Ahora bien, del protocolo presentado por la Defensoría Pública Electoral y la Dirección de Paridad de Género, se advierte que están definidos los parámetros y lineamientos para realizar la visita *in situ* ordenada, en los cuales se toma en consideración que se trata de un **contexto de violencia política por razón de género** y que el municipio a pesar de elegir a sus autoridades por el régimen de partidos políticos, cuenta con **presencia de autoridades comunitarias y un sistema normativo indígena**, conforme a lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII y 4 de la Constitución federal.

Es decir, su desarrollo se encuentra elaborado bajo una **perspectiva de género**⁷, en la cual se contempla que la víctima se encuentra en una

⁷ Tesis: XXI.2o.P.A.1 CS (10a.), de rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA

situación de vulnerabilidad⁸, puesto que, el objetivo de la diligencia es **verificar la situación en la que se encuentra la víctima**, tutelando en todo momento su **seguridad** y **conformidad** con los actos a desplegar, incluso, se prevé la implementación de un curso de sensibilización dirigido al personal que llevará a cabo la diligencia.

Por otra parte, el protocolo también cuenta con un **enfoque intercultural**⁹, ya que, con base en el reconocimiento del **pluralismo jurídico**, se advierte que la comunidad cuenta con un **sistema normativo indígena** a pesar de realizar la elección de sus autoridades municipales bajo el régimen de partidos políticos.

En vista de lo anterior, en el documento se contemplan los elementos consuetudinarios vigentes, es decir, **se identifica la etnia** -como Mixteca de la Costa- así como a las **autoridades consuetudinarias** - Nanamandonas, Tatamandonas y Topiles de vara-, se señalan los **elementos del sistema normativo interno** el cual tiene como eje central a la **asamblea general comunitaria**, las festividades, tradiciones y obligaciones comunales, los cuales son considerados en el desarrollo de la visita¹⁰.

Además, se analiza que en el municipio el 90% de la población es indígena, y que cuenta con un alto porcentaje de **monolingüismo mixteco**, por tanto, establece la necesidad de contar con un **intérprete** en el desarrollo de la diligencia.

Así, el documento está elaborado bajo cuatro ejes fundamentales, una parte **preliminar**, así como los lineamientos que regularán el **antes, durante y después del desarrollo de la visita *in situ* ordenada**.

GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO. Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, Décima Época.

⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

⁹ Jurisprudencia 19/2018, de rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁰ Jurisprudencia 10/2014, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

En ese sentido, se advierte que el protocolo presentado contiene los **parámetros establecidos** en la interlocutoria de cuatro de septiembre para su elaboración, así también, contempla la situación de la Síndica Municipal como **víctima de actos de violencia de género** y el **contexto intercultural** del municipio San Juan Colorado, Oaxaca

Por tanto, lo procedente **es tener por cumplido el punto resolutive noveno** de la referida sentencia incidental.

Lo anterior, sin menoscabo de que conforme al ámbito de sus atribuciones la Defensoría y la Dirección de Paridad de Género, en términos de la interlocutoria, **continúen elaborando un protocolo general de actuación que oriente a las autoridades que realizarán las visitas *in situ* en los casos relacionados con violencia política por razones de género.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia incidental de cuatro de septiembre, respecto a la elaboración del Protocolo para la realización de la visita *in situ* en San Juan Colorado, Oaxaca.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con voto razonado del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera ante la Secretaria General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE SALA DICTADO EN EL INCIDENTE SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN RADICADO EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-531/2018, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

No obstante que coincido con el sentido del Acuerdo de Sala dictado en el incidente sobre cumplimiento de sentencia del recurso de reconsideración **SUP-REC-531/2018**, motivo por el cual el voto es a favor; con la debida consideración a las Magistradas y Magistrados que integran esta Sala Superior, me permito formular **VOTO RAZONADO**, en los siguientes términos:

En primer lugar, debo destacar que al resolver el incidente sobre ejecución de sentencia del recurso de reconsideración **SUP-REC-531/2018**, emití voto razonado debido a que, en mi opinión, no resulta idónea la diligencia de inspección ordenada en la sentencia incidental, con el objeto de conocer la situación del cumplimiento de la sentencia, ante la falta de certeza de la información rendida por las autoridades estatales.

Ello, porque, en mi consideración, la diligencia probatoria de inspección únicamente tiene el efecto de conocer, mediante el uso de los sentidos, un estado de cosas transitorio, y no tiene el efecto **directo** de alcanzar mejores condiciones para la víctima.¹¹ Además, no garantiza que lo observado implique un estado permanente en

¹¹ Sobre el alcance de dicha diligencia se encuentra la tesis CL/2002 INSPECCIÓN. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, de este Tribunal Electoral.

SUP-REC-531/2018
ACUERDO PLENARIO

relación con el cumplimiento de la sentencia, aunado a que tal diligencia no se relaciona con las pretensiones de la actora.

Ahora bien, la razón por la que mi voto es a favor del acuerdo plenario que se dicta en el incidente sobre cumplimiento de la sentencia del recurso de reconsideración **SUP-REC-531/2018**, radica en el carácter vinculante que tienen las resoluciones dictadas por esta Sala Superior, respecto de las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, entre actor y responsable, siempre que por la naturaleza y efectos de las sentencias de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación queden vinculados a su cumplimiento.

Por ello, al haber quedado vinculadas al cumplimiento de la sentencia de mérito, la Defensoría Pública para Pueblos y Comunidades indígenas y la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género, es que coincido con el Acuerdo de Sala que ahora se dicta, en el que se declara cumplida la sentencia incidental de cuatro de septiembre del año en curso, únicamente respecto de la elaboración del Protocolo para realizar visitas *in situ* en los casos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género en San Juan Colorado, Oaxaca.

En virtud de las consideraciones que han queda expuestas, de manera respetuosa, es que emito el presente voto razonado.

MAGISTRADO

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA